

RESOLUCIÓN: MARZO-001-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 27 establece que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 determina que, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 numeral 7 determina que, *“Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 determina que, *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 48 numeral 2 determina que, *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que *“Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno,*

igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77 determina que “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78 literal a y b determinan que “La definición de becas, y ayudas económicas para efectos de esta Ley, es:

Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que “La Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Y entre sus atribuciones, está generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 determina que, "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 45 determina que, "El Deporte de Alto Rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.";

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 46 determina que, "Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados;
- b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad;
- d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 106 determina que, "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) desarrollará un programa especial para el otorgamiento de becas para las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento, preseleccionados por el Ministerio Sectorial.";

Que, el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Técnico Rey David, artículo 97 establece que, "El ISTRED establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde al ISTRED la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de becas y/o ayudas económicas; y, para los estudiantes regulares de las carreras que concedan título de tercer nivel en el ISTRED.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Estatuto Orgánico del ISTRED y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

PROGRAMA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

Artículo 4.- Programa de becas y ayudas económicas. - El programa de becas y ayudas económicas del ISTRED, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes de tercer nivel a través de la concesión de becas o ayudas económicas, a quienes por distintas razones no pueden continuar o culminar con éxito sus estudios. Los estímulos al mérito académico establecidos en esta normativa están dirigidos a grupos prioritarios, históricamente excluidos o discriminados y aquellos susceptibles de beca.

Los apartados mínimos que debe tener el programa de becas y ayudas económicas son los siguientes:

1. Información del programa.
2. Diagnóstico y problema.
3. Articulación con la planificación.
4. Matriz marco lógico (Tipo, componentes, beneficios, montos de las becas y ayudas económicas).
5. Viabilidad ambiental y sostenibilidad social.
6. Estrategias de ejecución.
7. Estrategias de seguimiento y evaluación.

Artículo 5.- Política para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estudiantiles.- El ISTRED desde la información desagregada que posee logramos identificar características de excelencia académica, distinciones, vulnerabilidades, identidad o condición, a partir de la cual desarrolla programas para la asignación de becas y ayudas económicas acorde con la

normativa de educación superior vigente, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

La Coordinación de Bienestar Institucional, presentará anualmente un programa de Becas Estudiantiles mismo que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ISTRED, en él se deberá contemplar los componentes del programa para luego proceder con la concesión de las becas.

Artículo 6.- Asignación presupuestaria para las becas y/o ayudas económicas. - El presupuesto de becas y ayudas económicas será aprobado por el OCS, el mismo que establecerá los montos de las becas y ayudas a entregar.

Para ello la Coordinación de Bienestar Institucional, solicitará al Departamento Administrativo Financiero (Vicerrectorado), emitir la partida presupuestaria que el OCS asignó.

Artículo 7.- Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles. - El ISTRED establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto del ISTRED y el presente reglamento.

Artículo 8.- Ficha socio económico institucional. - La información requerida para la selección del becario es obtenida de los datos que los estudiantes hayan registrados en su hoja de vida y/o ficha socioeconómica física y/o digital, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos.

Para la verificación de los datos el ISTRED por medio de la Coordinación de Bienestar realizará revisiones periódicas y aleatorias para contrastar y validar la información registrada por el estudiante en su hoja de vida y ficha socioeconómica, así como, la situación individual o familiar que consta en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social-SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Artículo 9.- Ejecución del presupuesto. - Los valores serán distribuidos por el Comité de Becas y aprobados por el OCS del ISTRED de acuerdo con el programa de becas y ayudas económicas presentado por la Coordinación de Bienestar quine podrá evaluar anualmente su ejecución.

INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID
TÍTULO III
DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 10.- Becas estudiantiles. - Es la subvención total o parcial que el ISTRED otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la institución de educación superior.

Artículo 11.- Tipos de Becas. - El ISTRED ofrecerá las siguientes becas:

- a) Alto promedio y distinción académica o artística.
- b) Situación económica vulnerable.
- c) Personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas.
- d) Deportistas destacados
- e) Pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- f) Ciudadanos ecuatorianos en el exterior.
- g) Migrantes retornados los deportados.

Artículo 12.- Financiamiento para cubrir las becas estudiantiles. - La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y define como monto el dispuesto por el OCS del ISTRED. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores para acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento.

Los (as) becarios(as) podrán ser beneficiarios/as de un valor equivalente a cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación, tales como: movilización, alimentación, hospedaje, material bibliográfico y/o digital, entre otros que contribuyan a su formación profesional.

En caso de que la beca constituya la entrega de equipo tecnológico, o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, o la entrega de cualquiera de los beneficios descritos en el segundo inciso de este artículo, se generará el respectivo contrato entre la institución, proveedor y estudiante, en el que consten las especificaciones del tipo de beca adjudicada.

Para efectos del presente artículo, el ISTRED podrá establecer un contrato con uno o varios proveedores calificados para garantizar la ejecución eficiente de los recursos hacia los beneficiarios.

Artículo 13.- Obligaciones de los becarios. - Los (as) becarios(as) asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, las mismas que deberán constar en el respectivo contrato, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación:

- a) Cumplir con las normas y reglamentaciones establecidas por la institución.
- b) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por la institución.
- c) Destinar los beneficios, equipamiento o servicios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de mantener su permanencia y éxito en sus estudios.
- d) Aprobar los estudios en los plazos ordinarios y obtener la certificación académica para la cual se le otorgó la beca.
- e) Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- f) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico.
- g) Las demás que estén establecidas en los contratos de becas respectivos.

Artículo 14.- Criterios de priorización para el otorgamiento de las becas o ayudas económicas. - Los criterios para la concesión de las becas serán:

1. Condición económica.
2. Situación de vulnerabilidad.

3. Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad al ISTRED.
4. Excelencia y pertinencia.
5. Reparación de derechos de los estudiantes ordenada por Juez competente.
6. Destacado reconocimiento en actividades culturales, artísticas o deportivas.

Artículo 15.- Requisitos generales para otorgar las becas. - Los requisitos generales para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).
- b) Ser extranjero(a) residente en el país.
- c) Ser estudiante regular.
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias por cometer faltas graves o aleatorias.
- e) No haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico inmediato anterior.
- f) No recibir ayuda económica de otra institución pública o privada en materia de becas.
- g) No mantener obligaciones vencidas o glosa con instituciones públicas como deudor o garante.
- h) No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán establecidos de acuerdo al tipo de beca. El literal a) de este artículo no es considerado para las becas por ser ecuatoriano en el exterior.

CAPÍTULO II

ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA

Artículo 16.- Becas por alto promedio y distinción académica o artística. - Esta beca se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los(as) estudiantes potencialmente beneficiarios de los programas, que recompensa el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias.

Las becas por este concepto se otorgarán a aquellos(as) estudiantes regulares que se destaquen en lo académico o artístico.

Serán beneficiarios(as) de la beca por alto promedio y distinción académica, los(as) estudiantes que han alcanzado el mejor promedio por curso, considerando que estos no deben ser inferiores a 9,8 /10 (igual o superior a 9,8 /10.) puntos del promedio general del nivel inmediato anterior, en caso de puntajes iguales, la beca se determinará por quien tenga un mejor récord en asistencia. También, podrán acceder quienes han obtenido premios o reconocimientos a nivel local, nacional e internacional.

En el caso de la beca por distinción artística, serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes que su puntaje no sea inferior a 9,0 /10 puntos en calificación promedio del periodo académico inmediato anterior, quienes además han demostrado un talento artístico excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, y los que pertenezcan a grupos de arte y cultura presididos por el área de Difusión Cultural y Artística y califique como artista según Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC)

Los estudiantes que estén legalmente matriculados en el primer nivel de estudio y no hayan recibido ninguna beca o crédito educativo de otra institución; deberán haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 9,5/10 o su equivalente, lo cual comprobarán con una

copia certificada del acta de grado y haber sido designado mejor bachiller o abanderado justificado con el respectivo certificado de la Unidad Educativa.

La presentación de los documentos que demuestren talento artístico excepcional y/o evidencia su excelencia académica en el bachillerato será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por la Coordinación de Bienestar.

La distribución de este tipo de beca será contemplando la disponibilidad de los cupos para este criterio.

TABLA REFERENCIAL N° 1

DESIGNACIÓN	PUNTAJE MINIMO REQUERIDO	PORCENTAJE
MEJOR BACHILLER	= o > 9.5 (/promedio general)	50%
ABANDERADO	= o > 9.5 (/promedio general)	50%
ESTIMULOS ACADEMICOS	= > 9.8 (/promedio general)	20%
DISTINCIÓN ARTISTICA	= > 9.0 (/promedio general)	50%

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE

Artículo 17.- Becas por situación económica vulnerable. - Las becas se otorgarán a aquellos/as estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo a su estrato social, información obtenida por la ficha situacional de cada estudiante con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia a la educación superior de los estudiantes regulares.

Serán beneficiarios(as) de la beca por situación económica vulnerable, los(as) estudiantes regulares que se encuentren en el grupo de nivel medio bajo (C-) y bajo (D) de su situación económica según su ficha socioeconómica, además, será prioridad para quienes consten su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social- SIIRS, obtenido a través de la Unidad de Registro Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces; además, que en su puntaje mínimo hayan obtenido 8,5/10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, cabe indicar, que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 9.0/10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La información del nivel del grupo socioeconómico del estudiante es obtenida de su ficha socioeconómica y será sometida a verificación aleatoria por parte de la Coordinación de Bienestar.

TABLA REFERENCIAL N° 2

DESGNACIÓN	DETALLE	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
INGRESOS MENSUALES	= o > (salario básico)	50%	8.5	9.0
INGRESOS MENSUALES	= o < (salario básico)	60%	8.5	9.0
OTROS SIN INGRESOS	sin justificar ingresos	75 %	8.5	9.0

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Artículo 18.- Becas para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas.

- Este beneficio tiene el fin de garantizar el acceso y permanencia a la educación de los estudiantes regulares con discapacidad o que adolezcan de alguna enfermedad catastrófica el beneficiario o el tutor, debidamente justificado.

Serán beneficiarios(as) de la beca para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, los estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 7,0 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior y presenten el certificado emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador, u otro documento que certifique el grado de discapacidad y su grupo que Cabe indicar, que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 7,5 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento certificado por las instituciones indicadas en el inciso anterior que garantiza la discapacidad será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por la Coordinación de Bienestar.

TABLA REFERENCIAL N° 3

DESGNACIÓN	GRUPO 1- 2 - 3	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
DEL 30% AL 49% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	25%	7.0	7..5
DEL 50% AL 59% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	50%	7.0	7..5
DEL 60% AL 100% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	75%	7.0	7..5
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	ASOCIADO O NO ASOCIADO	100%	7.0	7..5

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 19.- Beca para deportistas de alto rendimiento. - Este tipo de becas se otorgarán a los estudiantes regulares en carreras con titulación de tercer nivel que son deportistas de alto rendimiento demostrado.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 8,5 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca y han demostrado un desempeño deportivo excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional y posean un documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento el mismo que es emitido por una de las organizaciones deportivas descritas en el artículo 46 de la Ley del deporte, educación física y recreación.

La presentación del documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento y que ha sido merecedor de premios o reconocimientos será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por el responsable de las actividades de deportes de la Coordinación de Bienestar.

En caso de que el estudiante oculte u omita que haya participado en actividades o haya incurrido en faltas de acuerdo a la Ley del deporte, educación física y recreación y esta haya sido causal para la suspensión o retiro de los beneficios obtenidos por ser deportista de alto rendimiento, lo calificará como no apto para acceder a este tipo de beca.

TABLA REFERENCIAL N° 4

DESIGNACIÓN	PORCENTAJ E	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
DEPORTISTA NACIONAL	50%	8.5	8.5
DEPORTISTA INTERNACIONAL	50%	8.5	8.5

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR

Artículo 20.- Becas por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador. - Estas becas se otorgarán a los(as) estudiantes regulares que pertenezcan a los diferentes pueblos y nacionalidades reconocidas en el Ecuador.

Las becas para pueblos y nacionalidades buscan superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar las capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que además de contar con un promedio de calificación no inferior al mínimo requerido de 8,5 /10 puntos o su equivalente en calificaciones, posean un documento certificado emitido por las organizaciones de Pueblos y CODAE, CONFENIAE, ECUARUNARI o CONAICE, o presenten una declaración juramentada. Nacionalidades legalmente constituidas y avalado por la CONAIE, CODENPE, CODEPMOC,

La presentación del documento certificado por los organismos descritos en el inciso anterior que le garantice al estudiante la pertenencia a pueblos y nacionalidades del Ecuador será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por la Coordinación de Bienestar.

TABLA REFERENCIAL N° 5

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR	50%	8.5	8.5

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

Artículo 21.- Becas para ciudadanos ecuatorianos en el exterior. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante que se considere emigrante.

Emigrante es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Artículo 22.- Requisitos para la asignación de las becas para ciudadanos ecuatorianos con domicilio o residencia en el exterior. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

- a) El estudiante regular que es ecuatoriano/a en el exterior podrá acceder a becas siempre que se encuentre en calidad de residente en otro país.
- b) Promedios de calificaciones no inferiores al mínimo requerido de 9.5/100 puntos o su equivalente en calificaciones, en el periodo académico inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento que le acredite ser ecuatoriano residente en otro país será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por la Coordinación de Bienestar.

TABLA REFERENCIAL N° 6

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR	50%	9.5	9.5

CAPÍTULO VIII

DE LA BECA PARA MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS

Artículo 23. - Becas para emigrantes retornados o deportados. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante regular que acredite ser migrante retornado o deportado.

Es migrante retornado o deportado aquel estudiante ecuatoriano que se radicó en el exterior y retornó a territorio nacional para establecerse.

Artículo 24.- Requisitos para la asignación de la beca por ser migrante retornado o deportado. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

1. Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).
2. Ser estudiante regular legalmente matriculado en carreras con titulación de tercer nivel.
3. Haber residido en el exterior por un plazo mínimo de dos (2) años.
4. No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, en los últimos dos (2) años antes de su retorno.
5. Así mismo, podrán acceder a esta beca aquel estudiante que cuente con el certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, excluyéndose el numeral 3) del presente artículo.
6. Para este tipo de becas se considerará como puntaje mínimo para la aprobación de cada materia los 9/100 puntos o su equivalente en calificaciones.

La presentación del documento certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, será a través del módulo hoja de vida del estudiante y validado por la Coordinación de Bienestar.

TABLA REFERENCIAL N° 6

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
MIGRANTE RETORNADO O DEPORTADO.	50%	9.0	9.0

CAPÍTULO IX

DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25. - Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca. Será elaborado por la institución y deberá incluir el monto o beneficio aprobado a financiarse.

Por cada beca otorgada se elaborará un contrato para dejar constancia del compromiso asumido por el(a) becario(a), por lo que a la adjudicación de cada beca sea esta por continuidad o nueva postulación se podrá establecer distintos beneficios.

El contrato de financiamiento deberá contener:

- a) Objeto y naturaleza del contrato

- b) Tipo de beca
- c) Obligaciones específicas de las partes
- d) Monto total de la beca
- e) Administrador del contrato
- f) Plazo del contrato
- g) Penalidades
- h) Responsabilidad solidaria y sus condiciones
- i) Cláusula modificatoria y ampliatoria y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses del ISTRED

Artículo 26.- Suscripción del contrato de financiamiento. - El(a) estudiante becario(a) deberá suscribir, juntamente con el (la) responsable solidario(a) y la autoridad nominadora o su delegado, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en la notificación emitida por la Coordinación de Bienestar.

Artículo 27.- Del responsable solidario. - Es la persona mayor de 18 años que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte de la persona becaria, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.

Artículo 28.- Desistimiento. - En el caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido por la Coordinación de Bienestar, se le concederá un término de cinco (5) días adicionales para su suscripción, vencido el mismo se entenderá que ha desistido de la beca, por lo que quedará automáticamente insubsistente y la o el estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LAS BECAS

Artículo 29.- De la suspensión de la beca. - La institución podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico, ya sea por nota o asistencia.
2. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al becario e impidan de manera temporal continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año.
3. Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
4. Privación de la libertad, que impida al becario de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
5. Por pérdida injustificada de una materia, crédito, semestre o año académico.

En caso de que el(a) estudiante se encuentre inmerso(a) en una de las causales enumeradas en este artículo, el(a) becario(a) deberá informar al Departamento de Bienestar, en un plazo no mayor al requerido para el desembolso, caso contrario la beca quedará suspendida de manera definitiva.

Una vez superados los motivos de suspensión se dará continuidad al pago de la beca sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

Artículo 30.- De la terminación del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento terminará por las siguientes razones:

- a) Muerte del(a) becario(a).
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cumplimiento de las obligaciones.
- d) De forma unilateral.

Artículo 31.- De la terminación del contrato por muerte del(a) becario(a). - Los contratos que terminan por muerte del becario(a), generan automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas, en efecto se emitirá la respectiva resolución de terminación del contrato de beca.

Artículo 32.- De la terminación de la beca por mutuo acuerdo. - Cuando el(la) beneficiario(a) manifiesta su deseo de renunciar a la beca de manera justificada, deberá presentar su solicitud ante la Coordinación de Bienestar para la procedencia de dicho requerimiento.

El OCS previo informe de la Coordinación de Bienestar, podrá aceptar la renuncia sólo en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.
- b) Cuando el(a) becario sea beneficiario(a) de una nueva beca o crédito educativo.

En caso de que la renuncia se produjere por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a él(a) beneficiaria del cumplimiento de restitución de valores, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente.

Resuelta la solicitud, se deberá suscribir el acta de liquidación correspondiente, que se basará en el informe preparado por la Coordinación de Bienestar.

El OCS determinará los casos donde se considere la devolución y restitución parcial o total de valores, los plazos para su restitución, y las demás situaciones que se presentare para su terminación por mutuo acuerdo, entre otros escenarios que constituyan terminación de la beca.

El(a) becario(a) y su responsable solidario que por los siguientes casos termine la beca, no deberán restituir los valores:

- a) Muerte del becario.
- b) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en contra del(a) becario(a).
- c) Por interdicción civil.

Cuando la persona becaria renuncie por otras razones, se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento y de no existir causas justificadas, se podrá proceder con la restitución de valores, si se haya realizado algún desembolso.

Artículo 33.- De la terminación del contrato por cumplimiento de las obligaciones. - El contrato de beca termina por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, contempladas en el contrato de financiamiento y en las bases del programa.

Artículo 34.- De la terminación unilateral de la beca. - La terminación unilateral del contrato de la beca se dará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del becario(a) por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.
- b) No justificar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera temporal que el(a) becario(a) continúe con sus actividades académicas.
- c) Por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y cláusulas del contrato de financiamiento.
- d) Enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada, las cuales impidan al becario/a continuar sus estudios.
- e) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en contra del(a) becario(a).
- f) Por interdicción civil.
- g) Abandono de estudios, entendido como inasistencia injustificada por (1) periodo académico, el mismo que no ha sido subsanado, antes del inicio del nuevo periodo de estudios.
- h) Expulsión de la Institución.
- i) Incumplimiento de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
- j) Por pérdida injustificada por segunda ocasión, de una materia o nivel académico; y,
- k) Por no acreditar por segunda ocasión el promedio mínimo requerido, excluye a las becas para primer nivel.
- l) Cuando el beneficiario(a) haya recibido beca de una institución de educación superior diferente a la cual obtuvo la beca.

En el caso de becas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, de acuerdo con la especificidad que corresponda no se exigirá la restitución de los valores. Le corresponderá al OCS resolver al respecto.

En los casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad a partir de la fecha de su notificación. La persona becaria podrá acogerse a un convenio de pagos propuesto por la Institución en función de sus posibilidades económicas.

Artículo 35.- Liquidación financiera de becas estudiantiles. - La liquidación financiera consiste en un balance final de cuentas en donde se analizan los montos entregados al becario(a). Posteriormente se realizará la verificación de la documentación de respaldo que demuestren que la persona becaria ha cumplido con las obligaciones de seguimiento académico y del respectivo contrato de financiamiento.

La Dirección Administrativa y Financiera del ISTRED deberá emitir un reporte con la respectiva información que justifique el pago realizado a los becarios y entregarlo a la Coordinación de Bienestar.

El documento que habilita al estudiante para que pueda aceptar el acta de liquidación es la aceptación del pago realizado, el mismo que será efectuado mediante una declaración de confirmación de pagos.

Artículo 36.- Finiquito de la beca. - El finiquito de la beca se realiza una vez que el becario ha cumplido con todas las obligaciones académicas y las establecidas en el contrato de financiamiento que conforman la beca, el proceso se formaliza con la suscripción de un acta de finiquito.

En caso de que el o la estudiante becario/a no solicite el finiquito o no suscriba el acta y haya cumplido con todas sus obligaciones y proceso para su finiquito, la institución procederá de oficio a emitir una resolución de culminación del contrato de beca y deberá sentar su respectiva razón.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 37.- Preselección de asignación de becas estudiantiles. - La Coordinación de Bienestar es la responsable de establecer los siguientes parámetros: requisitos generales y específicos de los tipos de becas, restricciones y criterios de priorización a cumplir para obtener desde el sistema los "listados de estudiantes preseleccionados para ser beneficiario de beca estudiantil", los listados son generados por cada tipo de beca establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- De la adjudicación de becas. - La adjudicación de becas lo resuelve de forma motivada el OCS con base al informe técnico elaborado por la Coordinación de Bienestar y el listado de estudiantes preseleccionados generados.

Cuando un estudiante adjudicado no requiera la beca, se tomará al siguiente estudiante preseleccionado con el propósito de dar cumplimiento al porcentaje establecido en la presente normativa.

Artículo 39.- Cronograma y notificación de adjudicación de becas. - La Coordinación de Bienestar de conformidad con el presupuesto asignado y la distribución aprobada elaborará el cronograma para ejecutar el proceso de adjudicación de becas a estudiantes.

Los estudiantes que resulten beneficiarios serán notificados mediante correo electrónico donde se les informará los documentos adicionales que deberán ser presentados de manera física y la fecha máxima para la firma del contrato de financiamiento.

Los documentos adicionales previo a la firma del contrato son:

- a) Copia de cédula del o la estudiante y del o la responsable solidaria(a).
- b) Copia de certificado de votación del o la estudiante y del o la responsable solidaria(a).
- c) Certificado de cuenta bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito.
- d) Contrato de financiamiento de la beca estudiantil; y,
- e) Declaración de cumplimiento de requisitos.

Artículo 40.- De la aceptación, rechazo o abandono de la beca. - Los estudiantes que resulten beneficiados tendrán la opción de pronunciarse sobre el trámite de la adjudicación de la beca indicando su aceptación o rechazo.

En caso de que el estudiante beneficiario de la beca rechace el proceso será excluido sin que pueda interponer reclamo alguno.

Se contempla como abandono del proceso de adjudicación cuando el estudiante no se pronuncia luego de 5 días adicionales a la fecha máxima establecida en la notificación; o cuando realiza la aceptación de la continuidad del proceso y no cumple con la entrega de la

documentación adicional en el tiempo establecido. Este abandono o incumplimiento provocará que el estudiante sea excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

La aceptación o rechazo de la beca por parte del estudiante será mediante formulario. Si el estudiante está habilitado como renovación de beca deberá contar con la declaración de confirmación de pago correspondiente al periodo anterior.

Artículo 41.- De la suscripción del contrato. - La documentación considerada como adicional será entregada por el estudiante bajo su responsabilidad. Los originales el día de la suscripción del contrato de financiamiento. En caso de que el o la estudiante incumpla la entrega de la documentación dará lugar al incumplimiento del compromiso determinado en el literal c) del artículo 34 de este reglamento.

La Coordinación de Bienestar procederá a verificar los documentos adicionales previo elaboración y suscripción de contratos.

La Coordinación de Bienestar tiene la potestad de solicitar información adicional a los estudiantes aptos que no tengan información clara.

En los casos de los estudiantes regulares que no hayan completado la entrega de la información para su calificación sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por el ISTRED, quedarán excluidos del proceso, sin que puedan interponer reclamo alguno. Se concederá un término de cinco (5) días desde la notificación para la entrega de la documentación.

CAPÍTULO XII

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 42.- El control y seguimiento de las becas otorgadas. - La Coordinación de Bienestar debe contar con los detalles de las becas otorgadas en cada periodo académico identificadas por tipo de beca, tipo de asignación y beneficios otorgados al estudiante, el tipo de asignación será beca nueva o beca renovada.

En caso de que el beneficio de la beca sea desembolso de dinero se deberá llevar un control de saldos y pagos de las becas de acuerdo a la información de estudiantes que figuren como becados.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la beca será de la siguiente manera:

1. Para los becarios de las carreras modalidad presencial y semipresencial mediante el control de asistencia a clases y cumplimiento de obligaciones.
2. Para los becarios de las carreras modalidad en línea mediante control del cumplimiento de actividades y obligaciones.

Artículo 43.- Detección de fraude académico y de los actos que induzcan al error en la administración en la adjudicación de las becas. - En caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de selección para la adjudicación y/o en el transcurso de la ejecución de la beca por parte de los estudiantes, la institución podrá excluir al estudiante que se consideró apto o al becario sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La Coordinación de Bienestar emitirá a la brevedad un informe para el conocimiento del OCS.

Artículo 44.- Informe por suspensión o terminación de las becas. - La Coordinación de Bienestar remitirá a la brevedad un informe a OCS con las novedades y casos relacionados con la posible suspensión o terminación de las becas.

La resolución del OCS será informada a la Coordinación de Bienestar y a la Dirección Administrativa y Financiera juntamente con el informe y soportes necesarios para proceder con la anulación del pago al estudiante en caso de ser necesario.

TITULO IV

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 45.- Ayudas económicas. - Las ayudas económicas son montos determinados que sirven para cubrir rubros inherentes a la formación académica, capacitación, perfeccionamiento, convenios de cooperación institucional, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas, dentro o fuera del país; otorgado a estudiantes regulares de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros que estén legalmente matriculados en las carreras de titulación de tercer nivel que ofrece el ISTRED.

Artículo 46.- Financiamiento de la ayuda económica. - La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCS. Se contempla el financiamiento de acuerdo con el tipo y periodo que cursa el estudiante. Todos los valores para acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento.

Se podrá conferir ayudas económicas a los(as) estudiantes por una sola vez en el periodo académico de estudio.

Artículo 47.- Presupuesto. - El presupuesto para ayudas económicas será por el Órgano Colegiado Superior del ISTRED.

Artículo 48.- Obligaciones de las y los beneficiarios. - Las obligaciones de los y las beneficiarios(as), son:

- a) Destinar los fondos al objeto de la ayuda;
- b) Aprobar los estudios en los plazos ordinarios;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos gubernamentales e institucionales; y,
- d) Las demás que establezca la institución de acuerdo con cada tipo de ayuda, contrato y normativas específicas.

CAPÍTULO II

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN

Artículo 49.- Ayudas económicas para participar en proyectos de investigación institucional. - Esta ayuda se otorga a estudiantes que se incorporan en algunos de los proyectos de investigación aprobados en la institución.

Los lineamientos para este tipo de ayuda económica están establecidos en la normativa interna que trata sobre los procesos de investigación de la institución.

CAPÍTULO III

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 50.- Ayudas económicas para la movilidad académica estudiantil. - Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas:

- a) Participar en ponencias: Mediante la presentación de trabajos de investigación que sean de interés de la institución y contribuya a la preparación de los estudiantes.
- b) Para asistir a instancias cortas de investigación: Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio.
- c) Para asistir a capacitaciones acorde al perfil de la carrera: Se otorgará a estudiantes que son partes de actividades y proyectos relevantes de la carrera a la cual pertenece, esta ayuda contribuirá a su formación y a las principales actividades en el que estará involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SABERES ANCESTRALES, FOLKLORE

Artículo 51.- Ayudas económicas para difundir arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc. - Se otorgan a estudiantes que han participado en la difusión de arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc., y que han obtenido una destacada participación en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional dejando en alto el nombre del ISTRED.

Para considerar una participación destacada esta deberá ser avalada o certificada mediante documento emitido por la institución organizadora.

No se otorgará esta ayuda económica a aquel estudiante que participe en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional a título personal o en representación de otra institución.

Los lineamientos para otorgar este tipo de ayuda económica están establecidos en la normativa interna que trata sobre la difusión cultural y artística del ISTRED.

CAPÍTULO V

DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 52.- Ayudas estudiantiles de atención prioritaria crítica. - Las ayudas económicas por atención prioritaria se otorgarán a estudiantes regulares desde el primer semestre en adelante que se encuentren inmersos en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y estén determinadas en el programa de becas o ayudas económicas de la institución.

La nómina de estudiantes será obtenida y certificada por la Coordinación de Bienestar, quién deberá guardar fidedignamente toda la documentación que respalde la nómina presentada.

Se consideran como personas que requieran atención prioritaria:

- a) Personas adultas mayores.
- b) Mujeres embarazadas.
- c) Personas privadas de libertad.
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- e) Personas en situación de riesgo.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual.
- g) Personas afectadas por desastres naturales y/o declaratorias de emergencias o estado de excepción.

El porcentaje asignado dependerá de la decisión del Órgano colegiado Superior.

Artículo 53.- Requisitos para acceder a ayudas económicas. - Los requisitos para acceder a una ayuda económica, son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular;
- b) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- c) No haber reprobado una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La Secretaría General emitirá el certificado que compruebe lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 54.- Información y documentos de respaldo y medición de parámetros para ayudas económicas por atención prioritaria. - La Coordinación de Bienestar emitirá un informe técnico motivando la necesidad de este tipo de ayuda, anexando los documentos que respalden la nómina:

- a) Personas adultas mayores: cédula de identidad o ciudadanía debidamente registrada en su hoja de vida, visa de solicitante de refugio o visa de refugio.
- b) Mujeres embarazadas: prueba de embarazo cualitativa y cuantitativa, ecografía que certifique la condición crítica.
- c) Personas privadas de libertad: certificado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras: certificado médico de una casa de salud pública o privada registrada.
- e) Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo, certificado de protección a testigos.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual: certificado de denuncia planteada en Unidades Judiciales especializadas y/o Fiscalía.
- g) Desastres naturales o emergencias sanitarias: declaratorias de emergencia o de excepción emitidos por los organismos pertinente o certificado de trabajo social que evidencia el acontecimiento de un terremoto, erupción volcánica, deslizamiento, tsunamis, derrumbe, alud, aluvión, inundación, tornados, huracanes, pandemias.

La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria (crítica).

CAPÍTULO VI

DE LA AYUDA ECONÓMICA POR SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 55.- Ayudas económicas por situaciones especiales – El ISTRED otorgará una ayuda económica a los empleados de la institución y familiares directos con primer grado de

consanguineidad, que sea justificado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior. Para ello deberá sujetarse a los requisitos que establezca la institución.

El porcentaje que asignará es del 50% siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en

CAPÍTULO VII

DE LA AYUDA ECONÓMICA POR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 56.- Ayudas económicas por convenios interinstitucionales – El ISTRED otorgará una ayuda económica a:

- a) Los aspirantes a estudiantes, que sean empleados de la institución con la que se mantenga un convenio institucional vigente. Para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución.
- b) Al familiar directo con parentesco de primer grado de consanguineidad, del empleado de la institución con quien se mantenga un convenio institucional vigente. Para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución.
- c) Al aspirante a ser estudiante que pertenezca por zonificación a un GAD Municipal con quien mantenga un convenio institucional vigente. Para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución y justifique su pertinencia.
- d) El porcentaje a aplicar depende del porcentaje que tenga registrado el convenio interinstitucional.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 55.- Evaluación de la ayuda económica de atención prioritaria. - La Coordinación de Bienestar tiene la potestad de evaluar cada trámite de las ayudas económicas de atención prioritaria crítica.

Siendo la responsable de verificar la información y documentos o a su vez solicitar los informes que considere pertinentes para una toma de decisión basada en evidencias y reportes documentados para concluir la adjudicación o no de la ayuda económica. En caso de negativa se responderá a los involucrados de manera argumentada.

Artículo 56.- Otorgamiento de la ayuda económica de atención prioritaria. - En caso de aceptación la Coordinación de Bienestar enviará al OCS el informe técnico de adjudicación, y en sesión ordinaria o extraordinaria se ratificará la decisión de la Coordinación y se determinarán los valores a otorgarse al o el beneficiario(a). La Coordinación en un plazo de 72 horas notificará al solicitante y gestionará el cumplimiento de lo resuelto.

El plazo máximo para el estudio y notificación a los involucrados será de diez (10) días.

Artículo 57.- Solicitud de elaboración de contrato. - La Coordinación de Bienestar solicitará la debida certificación presupuestaria, de conformidad al valor resuelto por el Órgano

Colegiado Superior. Con la certificación y la resolución se remitirá la solicitud a la Procuraduría del ISTRED para la elaboración de los contratos junto a todos los documentos de Ley.

La Procuraduría elaborará el contrato en un plazo máximo de dos (2) días, una vez recibida la solicitud y los remitirá a Bienestar para la respectiva suscripción.

Artículo 58.- Desistimiento. - En caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no firme el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido, se entenderá que ha desistido de la ayuda económica, la misma que quedará automáticamente insubsistente y el o la estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO IX

DEL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 59.- El control y seguimiento de la ayuda económica de atención prioritaria. – La Coordinación de Bienestar debe contar con los detalles y valores de las ayudas otorgadas en cada periodo académico.

Se deberá llevar un control de pagos realizados de acuerdo con la información de estudiantes que figuren como beneficiarios.

El control será responsabilidad de la Coordinación de Bienestar mediante la verificación de los documentos.

Artículo 60.- Terminación unilateral del contrato. - La Coordinación de Bienestar deberá emitir a la brevedad al OCS las novedades que posiblemente cause la terminación del contrato.

La única causa por la cual la o el beneficiario no tendrá que restituir los valores será por los casos de atención prioritaria.

Artículo 61.- Terminación por cumplimiento del contrato. - Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones; una vez fenecido el plazo del contrato se suscribirá un acta de liquidación que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones.

Artículo 62.- De la suscripción del acta de finiquito. - Cuando exista la terminación del contrato por cualquiera de sus formas se procederá con la suscripción del acta de finiquito, está deberá ser legalizada en un plazo de 8 días contados desde la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ningún caso se podrá devengar la beca, con trabajo por parte del(a) becario(a).

SEGUNDO.- Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado, será sancionado previo informe de Comisión Disciplinaria el estudiante que falsificare documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica bajo su responsabilidad.

TERCERA.- Los(as) estudiantes que, al finalizar el periodo académico, cumplan con los requisitos no necesitarán renovar el contrato, esta condición se considerará hasta culminar la colegiatura.

CUARTA.- Los(as) beneficiarios de una beca podrán recibir adicionalmente una ayuda económica para casos de movilidad académica estudiantil y para participación en proyectos de investigación.

QUINTA.- La institución podrá entregar becas o ayudas económicas, cuando ocurran situaciones que se presenten por efectos de estados de excepción y/o emergencia, exclusivamente se otorgará becas para personas con situación económica vulnerable o ayudas de atención prioritaria, garantizando la igualdad de oportunidades en la permanencia académica de los estudiantes.

Los valores o beneficios serán establecidos por el Órgano Colegiado Superior y serán fijados de acuerdo con su tipo de beca o ayuda económica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento, y la magnitud de la emergencia o estado de excepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación de Bienestar, informará al estudiantado de la institución las nuevas regulaciones sobre becas y ayudas económicas de atención prioritaria, luego de que el presente reglamento entre en vigencia.

SEGUNDA.- Se beneficiarán, los estudiantes que pertenecen al grupo de nivel medio bajo (C) y bajo (D), según ficha socio-económica, y preferentemente, quienes conste su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social SIIRS, obtenido a través de la Unidad de Registro Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces.

También serán beneficiarios, los estudiantes con discapacidad o enfermedad catastrófica, portadores del carné emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en lo que respecta.

En ambos casos, deberán contar con un puntaje mínimo de 70/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, recalando que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que, para las subsiguientes becas, será un puntaje mínimo de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

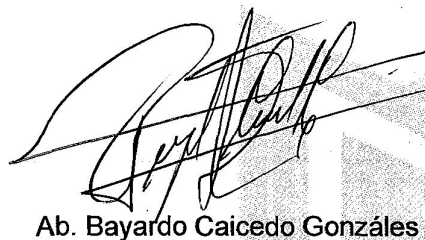
PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones generales y transitorias que relacionen procesos para adquisición, seguimiento y finiquito de las becas contempladas anteriormente y todas las disposiciones legales que se oponga a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior en la sesión del 16 de marzo del 2023.

Aprobado en Daule a los 16 días del mes de marzo del 2023..



Ab. Bayardo Caicedo Gonzáles

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

